



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.

Radicado: 2021-00329-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023 (pdf 034 cd 2), se deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado el 14 de marzo de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 27 de julio de 2023. Ver pdf 039 cd 1.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria

Doctor
JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ 25 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO-DIVORCIO. 2021-329

DEMANDANTE : ELSA MARIA GARZON LOPEZ C.C.39.534.047

DEMANDADO : JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO C.C. 15.480.769

CARMEN SANCHEZ QUINTANA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N°. 65.756.055 de Ibagué y portadora de la T.P. N°. 112.129 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la señora **ELSA MARIA GARZON LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.534.047 de conformidad con el poder a mi otorgado, me permito dentro de la oportunidad procesal presentar a este Despacho **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022, notificado en Estado 13 del 10 de marzo de 2022** que contiene : "En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO.

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA ESCOBAR GARCIA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas córrase traslado por Secretaría en el momento procesal oportuno".

MOTIVO DE LA IMPUGNACION

En primer lugar no es de recibo que se tenga por notificada la demanda por conducta concluyente toda vez que la misma fue notificada conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

El Auto Admisorio de la Demanda, junto con el poder, la demanda y las pruebas; fue notificado al correo electronico del demandado en fecha 12 de enero de 2022 debidamente certificado por la empresa respectiva. Dicha certificación fue allegada al Despacho en fecha 18 de enero de 2022.

Aunado a lo anterior, la apoderada del demandado manifiesta que el correo donde se notifica el Auto Admisorio de Demanda conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020, fue recibido ese día haciendo referencia al 12 de enero de 2022 y leído el mismo día a las 17:51 PM.

Por las razones expuestas en renglones anteriores debe tenerse notificado al demandado de manera personal y no por conducta concluyente.

Ahora bien el Despacho no realizó el examen riguroso al cumplimiento de las exigencias establecidas en el CGP en lo relativo a los requisitos de la contestacion de la demanda.

Teniendo en cuenta que el Despacho no se pronunció respecto de si la contestación de la demanda fue contestada en termino como tampoco si reúne o no con lo exigido en la norma procesal para dar por contestada la demanda; por tanto mal hace en ordenar que se corra por secretaría traslado de las excepciones.

Por todo lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho proceda a pronunciarse frente a si la demanda fue contestada dentro del termino procesal oportuno teniendo en cuenta que se notificó personalmente. Adicional, se pronuncie respecto de si se tiene o no por contestada la demanda y que como consecuencia de ello se ordene a Secretaría que en el momento procesal oportuno se corra el traslado de las excepciones de merito presentadas por la apoderada del demandado.

PRUEBAS:

Téngase como prueba documental el certificado expedido por la empresa e-entrega donde certifica fecha de envio del mensaje y fecha de lectura del mismo. Documento aportado al proceso y que se encuentra en el expediente.

Téngase como prueba la manifestación realizada por la apoderada del demandado en su escrito de radicación de documentos de contestación de demanda y de demanda de reconvención que se encuentra en el expediente.

Cordialmente,


CARMEN SANCHEZ QUINTANA
C.C. 65.756.055 DE IBAGUE
T.P. 112.129 DEL C.S.J